

BOLETÍN ° 41

Publicado por: Secretaría de Economía

Medio de publicación: Diario Oficial de la Federación

Día de la publicación: 23 de mayo de 2019

Asunto: Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de abril de 2019

El día de hoy la Comisión Administradora del Tratado de Libre de Comercio entre México y Colombia publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que da a conocer la Decisión No. 99 por la que se otorga una *“Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia”*.

La presente Decisión establece lo siguiente:

1. Durante el período del 28 de mayo de 2019 al 16 de diciembre de 2019 se aplicará una dispensa temporal con un incremento en el monto de un insumo del numeral 5 de la Decisión No. 96 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a los bienes que cumplan con lo siguiente:
 - Hayan sido elaborados completamente en Colombia utilizando insumos obtenidos fuera de la zona de libre comercio establecida en el Tratado, y se clasifiquen a través de las subpartidas 6104.63, 6108.22, 6212.10 y 6212.20 del Sistema Armonizado.
 - Los insumos producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio que hayan sido utilizados en la elaboración de los productos elaborados completamente en Colombia, deben cumplir con la descripción y clasificación arancelaria mencionada en el punto 3 de esta Decisión; y deben cumplir con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. *“El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.”*
3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla:

Tabla		
Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo decoser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. Poliamida 6.6 texturizada SM redondo 33/34/1 33Dx34 filamentos 1 cabo.	1,200
	Total	1,200

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: *"el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s)."*
5. Para los productos que se beneficien de lo expuesto en esta decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). En caso de que se exporten productos clasificados en diferentes subpartidas, se deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. México podrá solicitar a Colombia en cualquier momento, información referente a la utilización de la dispensa establecida en esta Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. *Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.*



Transitorios

- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de abril de 2019.
- De conformidad con el párrafo 1 de la Decisión No. 99, la dispensa temporal entrará en vigor a partir del 28 de mayo de 2019 y concluirá su vigencia el 16 de diciembre de 2019.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561034&fecha=23/05/2019

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.